

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18461 *ORDEN de 28 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia, dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 60.701/82, promovido por la Administración Pública, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 7 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 160/82, interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 19 de febrero de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 60.701/82, interpuesto por la Administración Pública contra sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo de fecha 7 de diciembre de 1982, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 19 de febrero de 1982, sobre suministro de agua, se ha dictado con fecha 30 de marzo de 1985 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación promovido por el Abogado del Estado, debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 7 de diciembre de 1982; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18462 *ORDEN de 16 de julio de 1985 sobre extinción por vencimiento de la primera prórroga del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Galicia-A».*

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Galicia-A», expediente número 370, otorgado por Decreto 2749/1971, de 21 de octubre, se extinguió al vencimiento de la primera prórroga por tres años, otorgada por Orden de 10 de abril de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), a sus titulares las sociedades «Eniensa», «Chevron», «Texspan» y «Elf Aquitaine».

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por vencimiento de su vigencia, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Galicia-A», expediente número 370, cuya superficie viene delimitada en la Orden de 10 de abril de 1981, («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio), por la que se otorgó la primera prórroga por tres años.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida revierte al Estado, y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14, del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Los titulares vienen obligados a invertir en trabajos de investigación, en cualquiera o en los dos permisos «Cabo de Peñas» y «Galicia-G», con independencia de las obligaciones que dichos permisos tengan contraídos, y en el actual periodo de vigencia, la cantidad de 363.170 pesetas.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, apartado 1.5 del Reglamento en vigor, la garantía constituida para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, del Decreto de otorgamiento del permiso y de la

Orden de 10 de abril, de otorgamiento de su primera prórroga, queda afecta a las garantías constituidas, para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Cabo de Peñas» y «Galicia-G».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 16 de julio de 1985.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18463 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se rectifica la de 22 de abril de 1985, sobre levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector XI-Area 1» (Sn-W/IV-3) comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido error en la redacción de la Orden de fecha 22 de abril de 1985, relativa al levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de recursos minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la zona denominada «Subsector XII-Area 1 (Sn-W/IV-5), comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El apartado segundo de la mencionada Orden queda redactado como sigue:

«Segundo: Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada, según el perímetro expresado en el número anterior.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1985. P.D. (Orden de 30 de junio de 1980) el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

18464 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que caducan los beneficios concedidos a varias Empresas al amparo de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».*

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de Este Departamento de 22 de marzo, 28 de junio y 21 de septiembre de 1983, concedieron respectivamente a las Empresas «Industrias Parra, Sociedad Anónima», «Gres de Alcañiz, Sociedad Anónima» y «Cepicán, Sociedad Limitada» los beneficios que la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de interés preferente establece para las industrias que se instalen en polígonos y zonas de preferente localización industrial.

Requeridas dichas Empresas para que acreditaran su código de identificación fiscal, según lo que establece el artículo 4.º del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre sin que ninguna de ellas haya contestado a los requerimientos y transcurridos en exceso los plazos del artículo 99.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede declarar la caducidad de los beneficios y el archivo de los expedientes presentados por las citadas Empresas.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1985, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Declarar caducados los beneficios que las ordenes de 22 de marzo, 28 de junio y 21 de septiembre de 1984, concedieron, respectivamente, a las Empresas «Industrias Parra, Sociedad Anónima», «Gres de Alcañiz, Sociedad Anónima» y «Cepicán, Sociedad Limitada.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de julio de 1985. P.D. (Orden de 30 de junio de 1980).—El Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18465 *ORDEN de 29 de julio de 1985 denegando la solicitud de concesión de beneficios a «Remaco, Sociedad Anónima», (Expediente ST-70) de la zona de preferente localización industrial de Sagunto (Valencia).*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), declaró el Área de Sagunto, como Zona de Preferente Localización Industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado», del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «Remaco, Sociedad Anónima», procede resolver sobre la misma.

Las inversiones proyectadas en el expediente ST-70 de la Empresa «Remaco, Sociedad Anónima», para la ampliación en el Polígono Industrial de Sagunto (Valencia), de la fabricación de prefabricados de escayola, no supondrán incremento de la producción y de la plantilla, y teniendo en cuenta que se trata de una actividad de escasa incidencia en el desarrollo industrial regional, no se han considerado las mismas subvencionables, por lo que no le son de aplicación los beneficios establecidos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión de beneficios, presentada por la Empresa «Remaco, Sociedad Anónima», para la ampliación en el Polígono Industrial de Sagunto (Valencia), de la fabricación de prefabricados de escayola (Expediente ST-70).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18466 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 119/1981, promovido por doña Celia del Real Llorente, contra desestimación presunta de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 119/1981, interpuesto por doña Celia del Real Llorente, contra desestimación presunta de este Ministerio, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1984, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 119/1981, interpuesto por la representación de doña Celia del Real Llorente, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto en fecha 14 de marzo de 1980 ante el Ministerio de Industria y Energía.

2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar al actor las cantidades indebidamente deducidas.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18467 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.789, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra resolución de este Ministerio de 4 de noviembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.789, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, contra resolución de este Ministerio, de 4 de noviembre de 1980, sobre modificación de la composición del Consejo Rector para el Centro del Desarrollo Tecnológico Industrial, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1985, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que admitiendo la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación del Colegio Oficial de

Ingenieros Industriales de Madrid, contra el Real Decreto número 2904/1980, de 4 de noviembre, debemos declarar la inadmisibilidad del mismo, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18468 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 118/1981, y acumulados 120 y 122/1981, promovidos por doña Margarita Torrellas Heredia, doña Encarnación Subiela Ribera y doña Angeles García Olarte, respectivamente, contra desestimaciones presuntas de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 118/1981, y acumulados números 120 y 122/1981, interpuestos por doña Margarita Torrellas Heredia, doña Encarnación Subiela Ribera y doña Angeles García Olarte, respectivamente, contra desestimaciones presuntas de este Ministerio, se ha dictado con fecha 4 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 118/1981, y sus acumulados números 120 y 122/1981, interpuestos por doña Margarita Torrellas Heredia, doña Encarnación Subiela Ribera y doña Angeles García Olarte, contra las desestimaciones presuntas formuladas frente a las resoluciones relativas a la deducción de haberes, en razón al paro acaecido durante el mes de febrero de 1980.

2.º Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la referida resolución impugnada, condenando a la Administración a reintegrar a las actoras las cantidades indebidamente deducidas, que resulten de sus respectivas nóminas.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de julio de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18469 *ORDEN de 29 de julio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 200/1981, promovido por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 30 de marzo de 1981.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 200/1981, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, de 30 de marzo de 1981, sobre suspensión de suministro de energía eléctrica al Ayuntamiento de Vélez (Málaga), se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1982, por la Audiencia Territorial de Granada, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don José Antonio Rico Aparicio, en nombre de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de 30 de marzo de 1981, que confirmó en alzada otra de la Delegación Provincial de dicho Ministerio en Málaga, de 4 de julio de 1980, cuyos actos se encuentran ajustados a derecho: sin expresa condena en costas.